

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA



Año CLVIII

Jueves, 21 de marzo de 1991

Núm. 65

## SUMARIO

### SECCION SEGUNDA

#### Delegación del Gobierno en Aragón

Formulando pliegos de cargos, así como expediente imponiendo sanción de multa ..... 1041-1042

### SECCION QUINTA

#### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Bases de ayudas a entidades y colectivos de Zaragoza para la realización de actividades vacacionales durante 1991 con jóvenes de 8 a 16 años ..... 1042

Articulado relativo a la creación del Consejo Local de Bienestar Social ..... 1043

#### Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Convenio colectivo de la empresa La Vajilla Enériz, S. A. 1044

#### Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Anuncio de la URE núm. 2 relativo a subasta de bienes muebles ..... 1047

#### Tribunal Superior de Justicia de Aragón

Recursos contencioso-administrativos ..... 1048-1049

### SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia ..... 1049

### SECCION SEPTIMA

#### Administración de Justicia

Audiencia Provincial ..... 1053

Juzgados de lo Social ..... 1053-1056

## SECCION SEGUNDA

### Delegación del Gobierno en Aragón Núm. 10.095

Con fecha 14 de enero de 1991 la Delegación del Gobierno en Aragón efectuó pliego de cargos dirigido a José-Manuel Alda Morell, con domicilio en calle Torre Mozota, 511, de la localidad de Utebo, en el que literalmente se decía:

«Con fecha 8 de enero de 1991 se ha recibido en esta Delegación del Gobierno denuncia formulada contra usted por la Jefatura Superior de Policía, en la que se recogen los hechos por los que se formula el siguiente pliego de cargos:

Que a usted, a las 0.10 horas del día 29 de diciembre del pasado año 1989, en el control efectuado en calle Burgos, de esta capital, le fue ocupado un cuchillo de 16 centímetros de hoja, con mango de color negro.

Como quiera que ello pudiera constituir infracción a lo dispuesto en el artículo 6.º del vigente Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 2.179 de 1981, de 24 de julio ("Boletín Oficial del Estado" núm. 230, de 25 de septiembre de 1981), se le participa cuanto antecede para que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final primera tres de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, pueda efectuar ante este Centro cuantas manifestaciones considere oportuno en defensa de su derecho, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que reciba esta notificación.

Habiendo resultado imposible la notificación al expedientado en el domicilio anteriormente indicado se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 14 de febrero de 1991. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

Núm. 10.093

Visto el expediente instruido en esta Delegación del Gobierno a Roberto Tolón González, con domicilio en calle Raquel Meller, número 10, de esta capital, y

Resultando que de las diligencias obrantes en el expediente aparece que el día 21 del pasado mes de agosto, a las 3.30 horas, en la avenida de Cesáreo Alierta-camino de las Torres, el expedientado fue requerido por la fuerza actuante para su identificación, negándose a mostrar el documento nacional de identidad, como es preceptivo;

Resultando que de dichos hechos se dio traslado al expedientado, mediante publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 26, 1 de febrero de 1991;

Vistos el Decreto 196 de 1976, de 6 de febrero, que regula el documento nacional de identidad ("Boletín Oficial del Estado" número 38, de 13 de febrero de 1976); disposición final primera tres de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958; Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre ("Boletín Oficial del Estado" núm. 225, de 19 de septiembre de 1988); resolución de 28 de junio de 1989, por la que se delegan competencias en el secretario general de la Delegación del Gobierno en Aragón (*Boletín Oficial de la Provincia* núm. 150, de 1 de julio de 1989), y demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que el artículo 12 del Decreto 196 de 1976 establece que todas las personas obligadas a obtener el documento nacional de identidad lo están también a llevarlo permanentemente consigo y a exhibirlo cuando fueren debidamente requeridas para ello por la autoridad o sus agentes, y que el artículo 17 del mismo Decreto tipifica como infracción al mismo la no renovación del documento nacional de identidad en su momento y su no exhibición ante quienes se tenga el deber de hacerlo, resultando evidente, en

consecuencia, que los hechos denunciados constituyen una infracción a lo anteriormente expuesto, que deberá ser sancionado por mi autoridad en uso de las atribuciones que me confiere el mencionado artículo 17 del decreto 196 de 1976, una vez tomadas en consideración las circunstancias obrantes en el expediente y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 1.018 de 1988, de 16 de septiembre,

He resuelto imponer a Roberto Tolón González una sanción de 5.000 pesetas de multa.

Dicha cantidad deberá ser abonada en esta Delegación del Gobierno, en papel de pagos al Estado, en el plazo de quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente escrito, salvo que, en uso de su derecho, interponga recurso de alzada ante el Excmo. señor ministro del Interior, dentro del mismo plazo.

Caso de no efectuar el abono de la sanción en el plazo legalmente establecido se procederá a su exacción en vía ejecutiva, incrementada con el recargo de apremio y, en su caso, los correspondientes intereses de demora.

Habiendo resultado desconocido el expedientado en el domicilio anteriormente indicado se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el número 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 14 de febrero de 1991. — El delegado del Gobierno, P. D.: el secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

#### Núm. 10.112

Con fecha 30 de enero de 1991 la Delegación del Gobierno en Aragón efectuó pliego de cargos dirigido a Vicente Hernández Mendoza, con domicilio en calle Echeandía, 15, de esta capital, en el que literalmente se decía:

«Con fecha 23 de enero de 1991 se ha recibido en esta Delegación del Gobierno denuncia formulada contra usted por la Jefatura Superior de Policía, en la que se recogen los hechos por los que se formula el siguiente pliego de cargos:

Que en control efectuado a las 15.40 horas del día 14 de enero en calle Boggiero, de esta capital, le fue ocupada a usted una navaja de 11 centímetros de hoja, con mango de color marrón.

Como quiera que ello pudiera constituir infracción a lo dispuesto en el artículo 98 del vigente Reglamento de Armas, aprobado por Real Decreto 2.179 de 1981, de 24 de julio ("Boletín Oficial del Estado" número 230, de 25 de septiembre de 1981), se le participa cuanto antecede para que, de conformidad con lo dispuesto en la disposición final primera tres de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, pueda efectuar ante este Centro cuantas manifestaciones considere oportuno en defensa de su derecho, en el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del siguiente a la fecha en que reciba esta notificación.

Habiendo resultado imposible la notificación al expedientado en el domicilio anteriormente indicado se procede por el presente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que se publica en este periódico oficial, a los efectos de que sirva de notificación al expedientado.

Zaragoza, 15 de febrero de 1991. — El secretario general, Juan-José Rubio Ruiz.

## SECCION QUINTA

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza Núm. 14.931

La Muy Ilustre Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 12 de marzo de 1991, acordó aprobar las bases de la convocatoria de ayudas a entidades y colectivos de Zaragoza para la realización de actividades vacacionales con jóvenes de 8 a 16 años, durante el año 1991, y que son:

1.<sup>a</sup> Se establece un presupuesto global de 5.600.000 pesetas, destinado a financiar proyectos de campamentos y colonias realizados por entidades y colectivos de la ciudad.

2.<sup>a</sup> Podrán solicitar estas ayudas todas las entidades que realicen actividades de campamentos y colonias para niños y jóvenes de 8 a 16 años, y donde se permita la inscripción libre de jóvenes, al menos, en un 15 % de las plazas.

3.<sup>a</sup> Las solicitudes de ayudas serán presentadas en el Registro General del Ayuntamiento (plaza del Pilar, número 18), hasta el 30 de marzo de 1991.

4.<sup>a</sup> Para poder ser objeto de ayuda municipal, las asociaciones deberán presentar un programa de actividades, que no deberá estar condicionado por

ningún factor ideológico, religioso, de raza o sexo, y deberá hacer referencia al trabajo que se desarrollará para propiciar la perfecta relación y participación de los jóvenes inscritos.

5.<sup>a</sup> Los proyectos subvencionados se realizarán durante los meses de julio y agosto de 1991 y deberán tener una duración mínima de diez días.

6.<sup>a</sup> Las actividades subvencionadas contarán con una inscripción mínima de veinticinco participantes, debiendo contar la entidad organizadora con un número de animadores que permita la relación de ocho jóvenes por animador.

7.<sup>a</sup> La colaboración económica municipal podrá referirse a un apoyo global al proyecto de actividad, que, en ningún caso, superará las 300.000 pesetas, o a la concesión de becas individuales al 50 % y 100 % del coste real de la plaza para jóvenes que así lo necesiten, previo informe del trabajador social del Ayuntamiento de la zona de residencia. Ambas fórmulas son compatibles en los módulos y cuantías que se establecen.

8.<sup>a</sup> El Ayuntamiento de Zaragoza, a través del Servicio de Juventud, estudiará la posibilidad de llegar a acuerdos para reservar plazas en diferentes instalaciones, tanto públicas como privadas, para los meses de julio y agosto, de modo que, en algunos casos, el apoyo municipal consiste, además, en proporcionar instalaciones cuyos gastos de utilización los aportará la entidad organizadora. Asimismo, las entidades organizadoras podrán hacer uso, previa solicitud, del diverso material con el que cuenta el Centro de Préstamo del Servicio de Juventud para el desarrollo de este tipo de actividades, de acuerdo con las normas generales de funcionamiento de dicho Centro de Préstamo.

9.<sup>a</sup> Las actividades que, finalmente, integren la campaña, son de exclusiva responsabilidad de las asociaciones organizadoras subvencionadas. El Ayuntamiento las promociona y así se hará constar en la propaganda (folletos, anuncios de prensa, etc.) que componga la difusión de la campaña.

10.<sup>a</sup> Las entidades que reciban la colaboración económica del Ayuntamiento admitirán la participación de aquellos jóvenes que, en número a determinar en cada caso, sean inscritos a través del sistema que establezca el Servicio de Juventud, asumiendo las entidades organizadoras lo marcado en el apartado a) de la base 11.<sup>a</sup>

11.<sup>a</sup> Como criterios para la concesión de ayudas globales a proyectos, se valorará:

a) Para aquellos proyectos que faciliten la integración de niños y adolescentes con dificultades físicas, psíquicas o en situación de marginación social, el Servicio de Juventud podrá acordar con entidades que trabajan estas problemáticas que un monitor especializado de las mismas se integre en los equipos de animación. En cualquier caso, el papel de estos monitores consistirá en orientar al equipo de animadores y capacitarlos para que sepan desenvolverse con estos jóvenes durante la actividad.

b) La coherencia y calidad del proyecto pedagógico.

c) El número de jóvenes beneficiarios de la actividad.

d) Las características del grupo solicitante, priorizándose a los grupos caracterizados por un menor nivel socioeconómico familiar.

e) Las entidades o asociaciones que realicen una labor educativa todo el año y que utilicen la campaña como un sistema de captación y formación de grupos.

f) Las entidades o asociaciones que, sin llevar un trabajo continuado a lo largo del año, utilicen la campaña para iniciar esta labor.

12.<sup>a</sup> Como criterios para la concesión de ayudas individuales se valorará:

—La renta de la unidad económica familiar, reseñando a tal efecto documento oficial acreditativo.

—El informe, en su caso, del trabajador social del distrito.

13.<sup>a</sup> Se entenderán por cuenta de las entidades apoyadas la totalidad de los gastos de organización, instalaciones, estancia, transporte, seguros de accidentes, responsabilidad civil de los participantes y animadores.

14.<sup>a</sup> Las entidades que reciban apoyo municipal quedarán obligadas a realizar la actividad programada siempre que ésta cuente con la inscripción de, al menos, un 60 % de las plazas previstas.

15.<sup>a</sup> El Ayuntamiento de Zaragoza se reserva la potestad de declarar desierta la convocatoria, no agotar la cuantía asignada o, en su caso, organizar directamente los diferentes turnos de campamentos, colonias, aulas de naturaleza, etc.

16.<sup>a</sup> Las solicitudes deberán formularse en el modelo que aparece como anexo a esta convocatoria y deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

—Proyecto pedagógico, detallando el desarrollo diario de las actividades a realizar.

—Relación nominal de animadores, indicando, en cada caso, la edad, currículum y especialidad. Los animadores deberán tener, como mínimo, 18 años.

—Solicitud de concesión de becas individuales para los que se solicita ayuda económica personal, según modelo adjunto.

—Presupuesto detallado de la actividad, con indicación de gastos e ingresos previstos, acompañado de los presupuestos del coste de las instalaciones, transporte y seguros.

17.<sup>a</sup> En el plazo de un mes desde la conclusión de la actividad que haya sido subvencionada, la entidad presentará al Servicio de Juventud una memoria descriptiva de la actividad y un cuestionario facilitado a tal efecto. Será imprescindible la presentación de esta documentación para poder optar a las ayudas en siguientes convocatorias.

18.<sup>a</sup> Las solicitudes serán valoradas e informadas por una Comisión de Evaluación integrada, al menos, por el jefe del Servicio de Juventud, el responsable del Programa de Dinamización Cultural, el responsable del Programa de Promoción Asociativa y el coordinador del Proyecto de Actividades Vacacionales y un técnico designado por el Servicio de Acción Social.

Lo que se hace público para general conocimiento, pudiendo todas aquellas personas que estuvieran interesadas, cumpliendo los requisitos de estas bases, presentar solicitudes de ayuda hasta el próximo día 30 de marzo, en el Registro General del Ayuntamiento (plaza del Pilar, número 18), o mediante cualquiera de los medios previstos en la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Zaragoza, 12 de marzo de 1991. — El alcalde. — Por acuerdo de S. M.: El secretario general.

#### Núm. 11.399

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 20 de septiembre de 1990, acordó aprobar definitivamente la creación del Consejo Local de Bienestar Social, con el articulado siguiente:

#### Consejo Local de Bienestar Social

##### Exposición de motivos

Tanto la Constitución española, artículo 92, como el Estatuto de Autonomía de Aragón, artículo 6.<sup>º</sup>-2.a, indican que corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social.

La Ley 4 de 1987, de 25 de marzo, de ordenación de la acción social, incluye la participación de los ciudadanos en la planificación, seguimiento y evaluación de los planes y programas, así como en la gestión de los servicios sociales (LOAS, art. 3.<sup>º</sup>-e), como uno de los principios inspiradores de las actuaciones en materia de acción social.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Zaragoza, en virtud de la facultad que le reconoce la LOAS en el artículo 37, ha tomado la iniciativa de crear el Consejo Local de Bienestar Social, como órgano de participación.

#### Capítulo primero

##### Disposiciones generales

Artículo 1.<sup>º</sup> Se crea el Consejo Local de Bienestar Social como órgano de participación ciudadana, de naturaleza consultiva y asesora, en el ámbito municipal.

Art. 2.<sup>º</sup> Serán funciones de este Consejo, según recoge el artículo 38 de la LOAS:

1. Emitir informe preceptivo en la elaboración de planes o programas de carácter social por parte del Ayuntamiento.
2. Elevar al Ayuntamiento propuestas e iniciativas sobre cualquier materia relativa a la acción social.
3. Ser informado por el Ayuntamiento de:
  - a) Los proyectos de presupuestos en lo que concierne a la acción social realizada en desarrollo de esta Ley.
  - b) El proyecto de programación anual del servicio social de base, los resultados obtenidos y su evaluación.

#### Capítulo II

##### Organización y funcionamiento

Art. 3.<sup>º</sup> El Consejo Local de Bienestar Social tendrá como órganos de funcionamiento el Pleno y la Comisión Permanente.

Art. 4.<sup>º</sup> Forman parte del Pleno del Consejo:

- El alcalde de la ciudad, que será su presidente.
- La concejala delegada de Acción Social del Ayuntamiento, que será su vicepresidente, ayudará al presidente en su trabajo y lo sustituirá en su ausencia o por delegación.
- El secretario general de la Corporación o persona en quien delegue.
- Vocales: Un representante por cada uno de los grupos políticos que componen la Corporación, un representante de la Diputación General de Aragón, un representante del Ministerio de Educación y Ciencia, un

representante de la Diputación de Zaragoza, un representante de la Jefatura Superior de Policía, un representante del Instituto Nacional de Empleo, un representante del Instituto Nacional de Servicios Sociales, un representante de la Judicatura, un representante de la CEOE, un representante de CEPYME, un representante de UGT, un representante de CC. OO., un representante de USO, un representante de CGT, un representante de la obra social de Ibercaja, un representante de la obra social de la CAI, un representante de la Cruz Roja, un representante de la ONCE, un representante de Cáritas Diocesana, un representante de las Conferencias de San Vicente de Paúl, un representante de la Federación de Disminuidos, un representante de la Federación de Asociaciones de Barrios de Zaragoza, un representante de la Unión Autónoma de Asociaciones de Vecinos y un representante por cada uno de los Consejos sectoriales y/o locales constituidos y/o que pudieran constituirse.

Por resolución de su presidente, los miembros del Consejo se podrán ampliar con la representación de otras entidades.

Art. 5.<sup>º</sup> Todos los miembros del Consejo tendrán voz y voto, excepto el secretario del Consejo, que solamente tendrá voz.

Art. 6.<sup>º</sup> El Consejo dispondrá de una Secretaría Técnica, con las funciones propias de un órgano de soporte técnico y administrativo. Los miembros de la Secretaría Técnica tendrán voz en el Consejo, pero no voto.

Art. 7.<sup>º</sup> Serán funciones del secretario del Pleno:

- a) Levantar actas de las reuniones del Consejo Local.
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos del Consejo Local de Bienestar Social.
- c) Atender los temas que le sean asignados.
- d) Expedir las certificaciones que procedan.
- e) Velar, bajo su custodia, los libros de actas y sello del Consejo, disponiendo, a tal fin, lo más conveniente.
- f) Cumplimentar los acuerdos, previo el cúmplase de la Presidencia, así como su notificación en forma.

Art. 8.<sup>º</sup> El Pleno del Consejo Local de Bienestar Social se reunirá dos veces al año en sesión ordinaria, una por semestre, y en sesión extraordinaria siempre que el presidente lo considere necesario o lo soliciten la tercera parte de sus miembros.

Art. 9.<sup>º</sup> La convocatoria para las sesiones ordinarias se hará con una antelación de quince días e irá acompañada del orden del día y, si procede, de la documentación correspondiente. Para las sesiones extraordinarias, la antelación mínima será de cuarenta y ocho horas.

Art. 10. El orden del día de las convocatorias contendrá, como mínimo:

- a) Aprobación del acta de la sesión anterior.
- b) Los asuntos para los que se ha convocado, incluidos los que hayan señalado los miembros que hubiesen presentado propuesta de convocatoria.
- c) Un inciso final para ruegos y preguntas.

Art. 11. Se considerará el Pleno del Consejo válidamente constituido con la asistencia de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros en primera convocatoria.

Si en la primera convocatoria no existiera el quórum necesario, según lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora, veinticuatro horas después, siendo válida su constitución con la asistencia de un tercio del número legal de sus miembros.

Tanto en primera como en segunda convocatoria se requiere la asistencia del presidente y del secretario o de quienes legalmente le sustituyan.

Art. 12. Los acuerdos del Pleno se adoptarán por mayoría simple de los asistentes; en caso de empate decidirá el voto de calidad del presidente. Por el carácter consultivo del Pleno sus miembros podrán aportar votos particulares.

Art. 13. La renovación de los miembros del Consejo se hará después de la celebración de cada elección municipal.

Art. 14. Se perderá la calidad de miembro del Consejo:

- a) Si la entidad u organismo al que representa así lo manifiesta por escrito al Consejo.
- b) Por disolución de la entidad a la que pertenece.
- c) Por acuerdo de los dos tercios de los miembros del Consejo.

#### Capítulo III

##### Comisión Permanente

Art. 15. La Comisión Permanente estará integrada por:

- El presidente, designado como tal el vicepresidente del Consejo.
- El secretario, actuando como tal el mismo del Consejo.
- Los vocales, designados por el presidente del Consejo de entre los miembros del mismo, de acuerdo con la siguiente composición: tres miembros representantes de los grupos municipales del Ayuntamiento, dos miembros representantes de las instituciones sociales, un miembro representante de las organizaciones empresariales, un miembro representante de las

organizaciones sindicales, un miembro representante de la obra social de las Cajas, tres miembros representantes de las entidades sociales y un miembro representante de los Consejos sectoriales.

Art. 16. Todos los miembros de la Comisión Permanente tendrán voz y voto, excepto el secretario, que solamente tendrá voz.

Art. 17. La Comisión Permanente dispondrá de la misma Secretaría Técnica que el Consejo, con las funciones propias de un órgano de soporte técnico y administrativo. Los miembros de la Secretaría Técnica tendrán voz en la Permanente, pero no voto.

Art. 18. Serán funciones de la Comisión Permanente:

- Llevar a cabo todo lo necesario para el cumplimiento de los acuerdos del Pleno.
- Desarrollar los trabajos encomendados por el Pleno.
- Presentar y promover iniciativas de actuación al Pleno.
- Elaborar informes sobre la gestión, seguimiento y evolución de los planes y programas que se están ejecutando.
- Coordinar los trabajos de los grupos que se creen.
- Representar al Consejo en aquello que estime necesario.
- Las demás que expresamente no estén atribuidas a otros órganos del Consejo.

Art. 19. Serán funciones del secretario de la Permanente:

- Levantar actas de las reuniones de la Permanente.
- Velar por el cumplimiento de los estatutos de la Permanente.
- Atender los temas que le sean asignados.
- Expedir las certificaciones que procedan.
- Velar bajo su custodia los libros de actas y sello del Consejo, disponiendo a tal fin lo más conveniente.
- Cumplimentar los acuerdos, previo el cúmplase de la Presidencia, así como su notificación en forma.

Art. 20. La Comisión Permanente se reunirá una vez al trimestre en sesión ordinaria, y en sesión extraordinaria siempre que el presidente lo considere necesario o lo solicite la tercera parte de sus miembros.

Art. 21. La convocatoria para las sesiones ordinarias se hará con una antelación de siete días e irá acompañada del orden del día, y si procede, de la documentación correspondiente. Para las sesiones extraordinarias la antelación mínima será de cuarenta y ocho horas. Corresponde al presidente de la Permanente realizar la convocatoria de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias.

Art. 22. El orden del día de las convocatorias contendrá, como mínimo:

- Aprobación del acta de la sesión anterior.
- Los asuntos para los que se ha convocado, incluido los que hayan señalado los miembros que hubiesen presentado propuesta de convocatoria.
- Un inciso final para ruegos y preguntas.

Art. 23. Se considerará la Permanente válidamente constituida con la asistencia de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros en primera convocatoria.

Si en la primera convocatoria no existiera el quórum necesario, según lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá convocada la sesión automáticamente a la misma hora, veinticuatro horas después, siendo válida su constitución con la asistencia de un tercio del número legal de miembros.

Tanto en primera como en segunda convocatoria se requiere la asistencia del presidente y del secretario, o de quienes legalmente les sustituyan.

Art. 24. Los acuerdos de la Permanente se adoptarán por mayoría simple de los asistentes; en caso de empate decidirá el voto de calidad del presidente.

Art. 25. La renovación de los vocales miembros de la Permanente se hará con carácter bianual y rotativo, con el fin de facilitar la participación en esta Comisión de todas las instituciones y entidades.

#### Capítulo IV

##### Grupos de trabajo

Art. 26. Dada la diversidad de funciones y de campos de actuación del Consejo, y para conseguir una mayor operatividad, se constituirán diferentes grupos de trabajo sectoriales y/o territoriales para temas o estudios específicos.

Art. 27. El número y la composición de los grupos de trabajo serán establecidos por la Comisión Permanente en función de las líneas de trabajo y/o prioridades de actuación del Consejo.

Art. 28. Los grupos de trabajo estarán integrados por miembros del Consejo y/o personas propuestas por ellos en calidad de especialistas en los diferentes temas objeto de estudio.

Art. 29. Los grupos de trabajo presentarán el resultado de su estudio e informes de la Comisión Permanente, la cual informará oportunamente al Pleno del Ayuntamiento.

#### Capítulo V

##### Disposiciones finales

Art. 30. Si bien la Diputación General de Aragón tiene la facultad, según recoge el artículo 39 de la LOAS, para dictar las normas oportunas de carácter mínimo que regulen la composición, constitución y funcionamiento de los Consejos de Bienestar Social contemplados en el artículo 38 y a los ayuntamientos para el desarrollo de las mismas, de conformidad con lo establecido en la LOAS, en tanto en cuanto la Diputación General de Aragón dicte las oportunas normas, el Consejo Local se regirá por lo establecido en este Reglamento, adecuándose a las mismas cuando sean establecidas.

Art. 31. Transcurrido un año desde la constitución del Consejo Local de Bienestar Social, se procederá por la Delegación correspondiente a revisar, en su caso, la composición de aquél, a fin de salvar omisiones, si se hubiesen producido, y mantenerlo constantemente actualizado.

Art. 32. En todo aquello no previsto por este Reglamento corresponde al presidente del Consejo adoptar la decisión que considere más adecuada, de acuerdo con los criterios generales que inspiran las normas reguladoras de este Consejo, así como el Reglamento de participación ciudadana, informando al Pleno en la sesión siguiente para su ratificación y proponiendo, si procede, la correspondiente modificación de la normativa.

Art. 33. El plazo de constitución del Consejo Local de Bienestar Social será de sesenta días, una vez que haya sido aprobado en el Pleno del Ayuntamiento y publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia* el acuerdo de aprobación definitiva.

Zaragoza, 12 de febrero de 1991. — El alcalde.

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

### CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa La Vajilla Enériz, S. A.

Núm. 11.370

*RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo de la empresa La Vajilla Enériz, S. A.*

Visto el texto del convenio colectivo de la empresa La Vajilla Enériz, S. A., suscrito el día 11 de febrero de 1991, entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, recibido en esta Dirección Provincial en fecha 13 de febrero, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90-2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a 21 de febrero de 1991. — El director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José-Luis Martínez Laseca.

#### TEXTO DEL CONVENIO

##### \* P R E A M B U L O \*

Los integrantes de la Comisión Negociadora del Convenio que se suscribe, formada por parte empresarial por representantes de la Dirección de la Empresa y, por parte de los trabajadores por el Comité de la misma, se reconocen representatividad y legitimación suficientes para la negociación del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

##### \* T E X T O A R T I C U L A D O \*

ARTICULO 1º.- AMBITO TERRITORIAL.— Las normas del presente Convenio Colectivo serán de aplicación en el centro de trabajo que la Empresa "LA VAJILLA ENERIZ, S.A." tiene en Zaragoza, sito en el Polígono de Malpica, calle E, número 88.

ARTICULO 2º.- AMBITO FUNCIONAL.— El presente Convenio Colectivo afecta a todos los trabajadores que en la actualidad prestan sus servicios en la Empresa "LA VAJILLA

ENERIZ, S.A.", en el centro de trabajo señalado en el Artículo anterior, como así mismo, a todos aquellos trabajadores que durante su vigencia fuesen contratados, con la única excepción de lo señalado en el artículo 1.3, de la Ley 8/80, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

**ARTICULO 3º.- AMBITO TEMPORAL.-** Con independencia de su fecha de registro y publicación en el Boletín Oficial de la Provincia (B.O.P.), la vigencia del presente Convenio Colectivo será de dos años, comenzando sus efectos el día 1 de Enero de 1991 y finalizando, por tanto, el 31 de Diciembre de 1992.

**ARTICULO 4º.- DENUNCIA.-** La denuncia podrá efectuarse por cualquiera de las partes, debiendo formularse con una antelación mínima de tres meses a la fecha de terminación de su vigencia o, de cualquiera de sus prórrogas.

En caso de que no existiera denuncia en el plazo hábil señalado en el apartado anterior, se entenderá prorrogado por un año en sus propios términos.

El escrito de denuncia, se hará con exposición razonada de sus causas y, se presentará tanto ante la otra parte, como ante la Dirección Provincial de Trabajo u Organismo competente.

**ARTICULO 5º.- UNIDAD DE CONVENIO.-** El presente Convenio Colectivo que se aprueba en consideración a la integridad de lo pactado en el conjunto de su texto, forma un todo relacionado e inseparable.

Las condiciones pactadas serán consideradas globalmente e individualmente, pero siempre, con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

**ARTICULO 6º.- COMPENSACION.-** Las condiciones pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencial, contencioso-administrativo, convenios colectivos, pactos de cualquier clase, contratos individuales, usos y costumbres o, por cualquier otra causa.

En lo económico, para la aplicación del Convenio a cada caso concreto, se estará a lo pactado, quedando anulados los anteriores conceptos salariales, su cuantía y regulación.

Quedan exceptuadas las mejoras concedidas "ad personam", con el fin de distinguir a un trabajador de los de su misma categoría y empleo. Tales mejoras solamente podrán ser compensadas y absorbidas por otras que se establezcan en el futuro o por ascensos de categoría profesional, igualmente "ad personam" y mientras tanto, se mantendrá en su cuantía íntegra por encima de lo pactado en este Convenio Colectivo.

**ARTICULO 7º.- ABSORCION.-** Las condiciones pactadas en el presente Convenio Colectivo constituyen un todo que no podrá ser modificado por disposiciones posteriores, salvo que, en cómputo global y atendiendo a todas y cada una de las condiciones por este Convenio implantadas, aquéllas resultaran más beneficiosas, en cuyo caso, se aplicarán con exclusión absoluta de todos y cada uno de los conceptos pactados en el presente Convenio. En caso contrario, se considerarán absorbidas.

**ARTICULO 8º.- COMISION PARITARIA.-** La Comisión Paritaria del Convenio será el órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento. Estará compuesta por cuatro vocales, elegidos dos de ellos de entre los representantes del Comité y, otros dos por parte de la Dirección.

Podrán nombrarse asesores por cada parte o de común acuerdo, los cuáles, tendrán voz pero no voto.

**ARTICULO 9º.- JORNADA LABORAL.-** La jornada anual de trabajo efectivo durante el período de vigencia del presente Convenio, es decir, para los años 1991 y 1992, se establece en 1826'27 horas.

El reparto de tal jornada se efectuará con arreglo al Calendario Laboral que se establecerá para cada año entre

Empresa y Comité, todo ello, sin perjuicio del respeto de las condiciones más beneficiosas que pudieran disfrutar los trabajadores a nivel individual en esta Empresa.

El turno de tarde, en virtud del Calendario Laboral aprobado, finalizará su jornada a las 10 horas 23 minutos. En la jornada de dicho turno se ha tenido en cuenta una reducción de la misma de 10 minutos, como compensación al abono del Complemento Salarial de Nocturnidad que correspondería y, todo ello de acuerdo con el artículo 34.6, de la Ley 8/80, del Estatuto de los Trabajadores y, mientras se mantenga la jornada del turno referido.

**ARTICULO 10º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.-** De mutuo acuerdo, se establece un valor hora extraordinaria dividido en dos bloques, por categoría profesional, cuya cuantía viene señalada en el Anexo II del presente Convenio Colectivo.

Las categorías profesionales de Jefe de Grupo de Almacén, Jefe de Sección de Almacén, Programador, Jefe de Sección Administrativa, Licenciados e Ingenieros, asimilados a Jefe de Sección y categorías superiores, según el organigrama de la Empresa, llevan incorporadas al incentivo personal la cuantía y el valor de las horas extraordinarias que pudieran efectuar, con independencia de su realización o no, compensando, por tanto, dicho incentivo cualquier reclamación que pudieran efectuar en materia de horas extraordinarias.

Continuando con la política iniciada en pasados años, las partes firmantes del presente Convenio, estiman debe procederse en lo posible a la reducción y desaparición de las horas extraordinarias, como vía adecuada para la creación de empleo.

A efectos de lo dispuesto en la Orden de 1 de Marzo de 1983, sobre Cotización Adicional a la Seguridad Social por Horas Extraordinarias, se considerarán horas extraordinarias estructurales las necesarias por pedidos imprevistos, períodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno y, otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de la Empresa, siempre que no puedan ser sustituidas por la utilización de las distintas modalidades de contratación previstas legalmente. Para ello, se seguirá la tramitación establecida en la precitada Orden de 1 de Marzo de 1983.

**ARTICULO 11º.- VACACIONES.-** Las vacaciones anuales retribuidas serán de treinta días naturales para todo el personal. Los que no hubieran completado un año efectivo en la plantilla, disfrutarán el número de días proporcionales al tiempo de servicios prestados.

**ARTICULO 12º.- RETRIBUCIONES.-** Las retribuciones para el Año 1991, serán las que se establecen en las Tablas Salariales que figuran como Anexo I y, que corresponden con las oportunas modificaciones conceptuales, con un incremento del 8% sobre las vigentes al 31 de Diciembre de 1990.

Para el Año 1992, las Tablas Salariales vigentes al 31/12/91, se incrementarán en el I.P.C. nacional real, que señale el I.N.E. más un punto. Para su aplicación práctica, se tendrá en cuenta, a tales efectos, el I.P.C. resultante en el período de tiempo comprendido entre el 01/12/90 al 30/11/91 (12 meses). Igualmente, se incrementarán en el porcentaje resultante los Pluses de Distancia, Complemento Gastos Locomoción y, Horas Extraordinarias.

A los efectos de mera confección formal de las Tablas Salariales para el Año 1992, la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo, se reunirá tan pronto sean conocidos los datos precisos y con tal objeto.

Dados los incrementos pactados, no existirá Revisión Salarial durante los años citados.

**ARTICULO 13º.- ANTIGÜEDAD.-** De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Laboral de Comercio, el Complemento Salarial Personal de Antigüedad, consistirá en el abono de cuatrienios del 5% sobre el salario base de cada categoría profesional.

Las cantidades derivadas de este concepto, se devengarán a partir del mes siguiente a la fecha de cumplimiento de cada cuatrienio.

**ARTICULO 14º.- PLUS CONVENIO.-** Se establece para cada categoría profesional el Plus de Convenio que figura en el Anexo correspondiente de Tablas Salariales. Se devengarán exclusivamente por 12 mensualidades.

**ARTICULO 15º.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS.-** Las gratificaciones extraordinarias de Junio y Navidad, consistirán cada una de ellas, en el importe de 30 días de salario base de Convenio más la antigüedad, que en cada caso individualmente, pueda corresponder.

Igualmente, se abonará en la misma cuantía la denominada Paga de Beneficios, que se hará efectiva en el plazo comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Marzo del año siguiente al ejercicio económico que se liquide.

Dentro del mes de Septiembre, la Empresa abonará a sus trabajadores otra Paga Extraordinaria, denominada "Gratificación del Pilar", en la misma cuantía y forma que las anteriores.

La Empresa podrá prorratear en doceavas partes las pagas extraordinarias referenciadas, bien para el caso de personal al que se le contrate inicialmente en tales condiciones o, si voluntariamente el trabajador lo solicitara.

**ARTICULO 16º.- SUBVENCION DE ESTUDIOS.-** En los meses de Agosto de 1991 y 1992 y, con el fin de contribuir a los gastos de estudios de los hijos de los trabajadores, la Empresa abonará a éstos la cantidad de 8.000,- pesetas/anuales por cada hijo que en el día 30 de dicho mes esté comprendido entre la edad de 3 a 16 años, ambas inclusive.

**ARTICULO 17º.- PLUS DE DISTANCIA.-** Todos los trabajadores que presten servicios en la Empresa, percibirán en concepto de Plus de Distancia la cantidad de 705,- pesetas por día efectivo de trabajo, que tendrá carácter extrasalarial y, teniendo en cuenta, los gastos que puedan tener, consecuencia de la ubicación del centro de trabajo en el Polígono de Malpica.

**ARTICULO 18º.- COMPLEMENTO DE GASTOS DE LOCOMOCION.-** Con carácter, igualmente, extrasalarial, aquéllos trabajadores que por orden o autorización de la Empresa empleen medios propios de locomoción para ir al trabajo por no coincidir sus horarios con los del transporte colectivo o en función de su categoría profesional, percibirán, igualmente, un Complemento de Gastos de Locomoción de 315,- pesetas por día efectivamente trabajado.

**ARTICULO 19º.- COMPLEMENTO DE MANEJO DE MAQUINARIA.-** Con el carácter de Complemento Salarial de Puesto de Trabajo, los empleados de "Almacén" que manejen "traselevadores", tendrán un complemento mensual de 9.000,- pesetas por once pagas y, mientras realicen tal función. Con las mismas características, los empleados de tal Departamento que manejen "máquinas elevadoras", percibirán la cantidad de 2.750,- pesetas mes.

Los Oficiales de 2ª "conductores" que por órdenes e instrucciones de la Empresa efectúen labores que precisen Carnet de Conducir de 1ª Categoría, percibirán en las mismas condiciones señaladas en el Párrafo anterior, una cantidad de 2.750,- pesetas mes.

**ARTICULO 20º.- VIAJES Y DIETAS.-** El personal que por orden y necesidades de la Empresa tenga que efectuar viajes y desplazamientos fuera de su residencia habitual de Zaragoza, tendrá derecho a mantener en la forma actual, las compensaciones que a tal fin la Empresa tiene establecidas.

**ARTICULO 21º.- ASCENSOS DE CATEGORIA PROFESIONAL.-** En virtud de los Acuerdos adoptados en el presente Texto, los "Mozo de Entrada" que en el momento de la firma del Convenio

Colectivo ostenten tal calificación, pasarán automáticamente a la categoría profesional de "Mozo".

Igualmente y, a partir de la fecha de firma del Convenio Colectivo, los trabajadores de nueva incorporación, que ingresen con la categoría de "Mozo de Entrada", pasarán a la categoría de "Mozo" a los seis meses de prestación de servicios ininterrumpidos.

**ARTICULO 22º.- DERECHOS SINDICALES.-** En materia de derechos sindicales, se estará a lo dispuesto en la Ley 8/80, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores.

La Empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y, a no discriminar ni hacer depender el empleo de un trabajador, de la condición de que éste no se afilie o renuncie a su afiliación sindical.

Al objeto de facilitar las negociaciones del Convenio Colectivo, los representantes sindicales podrán acumular, mientras duren las mismas, las horas de licencia retribuida por ostentar tal condición.

**ARTICULO 23º.- ROPA DE TRABAJO.-** A los trabajadores que proceda, comprendidos en el presente Convenio Colectivo, se les proveerá, obligatoriamente por parte de la Empresa, de uniformes y de otras prendas en concepto de útiles de trabajo para la realización de las distintas y diversas actividades que el uso lo viene aconsejando.

Tal provisión de prendas se ha de hacer al comenzar la relación laboral entre la Empresa y los trabajadores, en número de dos prendas, que se repondrá en anualidades sucesivas, de manera conveniente.

**ARTICULO 24º.- PROMOCION DEL TRABAJADOR.-** Tal como se refleja en el artículo 22, apartado 1, de la Ley 8/80, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores, el trabajador tendrá derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes.

**ARTICULO 25º.- ABSENTISMO.-** Las partes firmantes reconocen el grave problema que supone el absentismo y entienden que su reducción implica tanto un aumento de la presencia del trabajador en el puesto de trabajo como la correcta organización de la medicina de Empresa y de la Seguridad Social, junto con unas condiciones adecuadas de seguridad, higiene y ambiente de trabajo, en orden a una efectiva protección de la salud física y mental de los trabajadores. De igual forma, las partes son conscientes del grave quebranto que en la economía produce el absentismo cuando superan determinados niveles, así como, la necesidad de reducirlo, dada su negativa incidencia en la productividad.

A este fin, el Comité de Empresa ofrece voluntariamente a la Dirección de la misma, el apoyo y la ayuda necesarios, a fin de cuantificar y catalogar el absentismo, con análisis de sus causas, frecuencias y estudios de situaciones concretas, para establecer el tipo de medidas necesarias para que una realista negociación de las partes trate de conseguir la reducción y erradicación del mismo.

No serán computables, a efectos de su cuantificación, los siguientes supuestos reflejados en el artículo 37, de la Ley 8/80, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores:

A) Matrimonio.

B) Nacimiento de hijos o, enfermedad grave o fallecimiento de parientes, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad.

C) Traslado de domicilio habitual.

D) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

E) Realización de funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

F) Las trabajadoras, por lactancia de hijo menor de nueve meses.

\*\*\* Del mismo modo, no serán computables:

- 1.- Las ausencias debidas a hospitalizaciones.
- 2.- Las ausencias debidas a accidente laboral.
- 3.- Los permisos por maternidad de la trabajadora.

**ARTICULO 26º.- PAZ SOCIAL.-** En base a los Acuerdos adoptados, los trabajadores, a través de su Comité de Empresa, se comprometen durante la vigencia del Convenio, a mantener la paz social y la ausencia de conflictividad en el seno de la Empresa, por motivos relacionados en el presente Convenio Colectivo.

Finalmente, los trabajadores se comprometen, durante la vigencia de este Convenio Colectivo, a prestar su máxima colaboración, al objeto de mejorar en lo posible los rendimientos y productividad de la Empresa.

**ARTICULO 27º.- CLAUSULA FINAL.-** En todo lo no previsto en el Texto Articulado de este Convenio Colectivo, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza de Trabajo para el Comercio, de 4 de Junio de 1975; Ley 8/80, de 10 de Marzo, del Estatuto de los Trabajadores y, demás disposiciones de general aplicación.

ANEXO I

(Referido al artículo 12 Retribuciones)

Tablas de remuneración anual, en función de las horas anuales de trabajo establecidas en el artículo 9 del presente convenio.

El total anual se calcula multiplicando el Salario Base x 16 (12 Mensualidades más Pagas Extraordinarias) y el plus convenio por 12 mensualidades.

ADMINISTRACION:	SALARIO BASE	PLUS CONVENIO	TOTAL ANUAL
Delegado .....	90.963	43.000	1.971.408
Jefe de Departamento .....	90.963	43.000	1.971.408
Comprador .....	90.963	43.000	1.971.408
Jefe Admto. Delegación .....	81.556	40.000	1.784.896
Jefe Sección Administración .....	81.556	33.500	1.706.896
Licenciado J.S. ....	81.556	33.500	1.706.896
Ingeniero J.S. ....	81.556	33.500	1.706.896
Programador Proc. Datos.....	81.556	33.500	1.706.896
Operador Proc. Datos .....	69.012	28.533	1.446.588
Oficial 1º Administrativo ..	69.012	22.421	1.373.244
Oficial 2º Administrativo ..	65.875	16.308	1.249.696
Licenciado Of. 2º .....	65.875	16.308	1.249.696
Diplomado Of. 2º .....	65.875	16.308	1.249.696
Auxiliar 1º Administrativo ..	62.737	10.260	1.126.912
Licenciado A. 1º .....	62.737	10.260	1.126.912
Diplomado A. 1º .....	62.737	10.260	1.126.912
Auxiliar 2º Administrativo ..	62.737	4.000	1.051.792
Auxiliar Menor de 18 Años ...	51.840	0	829.440

ALMACEN:

Jefe de Distribución .....	90.963	43.000	1.971.408
Jefe Sección Almacén .....	81.556	33.500	1.706.896

SALARIO BASE PLUS CONVENIO TOTAL ANUAL

Jefe Grupo de Almacén .....	72.144	21.654	1.414.152
Capataz .....	69.012	18.576	1.327.104
Oficial 2º Maquinista .....	65.875	14.256	1.225.072
Oficial 2º de Almacén .....	65.875	14.256	1.225.072
Oficial 2º Conductor .....	65.875	14.256	1.225.072
Nozo Especialista .....	65.875	14.256	1.225.072
Nozo .....	62.737	10.260	1.126.912
Nozo de Entrada .....	62.737	2.000	1.027.792
Nozo Menor de 18 Años .....	51.840	0	829.440

VENTAS:

Delegado Ventas .....	90.963	43.000	1.971.408
Jefe Regional de Ventas .....	90.963	43.000	1.971.408

Supervisor de Ventas .....	81.556	33.500	1.706.896
Dependiente .....	69.012	18.576	1.327.104
Viajante .....	69.012	14.256	1.275.264
Corredor Plaza .....	65.875	14.256	1.225.072
Ayudante Ventas .....	62.737	7.176	1.089.904

TRANSPORTE:

Oficial 1º Conductor .....	69.012	14.256	1.275.264
----------------------------	--------	--------	-----------

SERVICIOS:

Ayudante Servicio Medico ....	81.556	33.500	1.706.896
Oficial 1º Mantenimiento ....	69.012	16.308	1.299.888
Conserje .....	65.875	14.256	1.225.072
Limpieza .....	62.737	10.260	1.089.904

ANEXO I I

(Referido al artículo 10 Horas Extraordinarias)

Categorías profesionales cuyo precio hora extraordinaria será de 1.050,- pesetas:

- ADMINISTRACION:
- Operador Proc. Datos
  - Oficial 1º Administrativo
  - Oficial 2º Administrativo
  - Licenciado Of. 2º
  - Diplomado Of. 2º

- ALMACEN:
- Capataz
  - Oficial 2º Maquinista
  - Oficial 2º De Almacén
  - Oficial 2º Conductor
  - Nozo Especialista

- TRANSPORTE:
- Oficial 1º Conductor

- SERVICIOS:
- Oficial 1º Mantenimiento
  - Conserje

Categorías profesionales cuyo precio hora extraordinaria será de 900,- pesetas:

- ADMINISTRACION:
- Auxiliar 1º Administrativo
  - Licenciado A. 1º
  - Diplomado A. 1º
  - Auxiliar 2º Administrativo
  - Auxiliar Menor de 18 Años

- ALMACEN:
- Nozo
  - Nozo de Entrada
  - Nozo Menor de 18 años

- SERVICIOS:
- Limpieza

## Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

### UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 2

#### Subasta de bienes muebles

Núm. 12.979

El recaudador ejecutivo de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 2 de la Seguridad Social de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 15 de abril próximo, a las 11.00 horas, tendrá lugar en esta Unidad de Recaudación (sita en calle Fray Luis Amigó, 6-8, bajo) la venta en pública subasta de los bienes que a continuación se relacionan, embargados a Stilmode, S. L.

La descripción y tipo para la subasta corresponde al siguiente detalle:

**Lote núm. 1**

Seis máquinas de coser industriales, "Singer", completas; una máquina de coser, industrial, "Singer", completa; dos máquinas de coser, industriales, "Brother", completas; dos máquinas de coser, industriales, "Sigma", completas; nueve máquinas de coser, industriales, marca "Alfa", completas; una máquina remalladora, "Brother", industrial, completa; cuatro mesas de plancha con dos generadores de vapor, "Gelital Ibérica"; una termofijadora "Giconmes", y una máquina de ojales, "Brother". Tipo de subasta en primera licitación, 3.770.000 pesetas. Tipo de subasta en segunda licitación, 2.827.500 pesetas.

**Lote núm. 2**

Cincuenta carros de transporte de prendas; cuarenta sillas; un tablero de preparación, de 13 metros; dos tableros de preparación, de 1,5 metros cada uno; ocho barras para colgadores grandes; dos barras para colgadores medianos; cuatro módulos con cuatro taquillas cada uno, y seis extintores. Tipo de subasta en primera licitación, 276.000 pesetas. Tipo de subasta en segunda licitación, 207.000 pesetas.

**Lote núm. 3**

Sistema de alarma antirrobo; un ventilador extractor; tres aerotermos; tres ventiladores de techo; tres ventiladores de sobremesa, y un generador de aire caliente a gasóleo. Tipo de subasta en primera licitación, 480.000 pesetas. Tipo de subasta en segunda licitación, 360.000 pesetas.

**Lote núm. 4**

Una máquina de escribir, "Canon", modelo AP-810, y calculadora; una máquina portátil de escribir, "Olivetti"; una luna de espejo para pruebas de vestuario; una mesa de despacho de madera, color marrón, de unos 2 x 1,10 metros aproximadamente, de cuatro cajones; un sillón de despacho, giratorio; dos sillones para recibir visitas, a juego con la mesa y sillón descritos; dos sillas y una mesa camilla, haciendo juego entre ambas; una librería de color marrón oscuro, de 2,50 x 2,20, aproximadamente; y una librería de color marrón oscuro, de 3,50 x 2,70, aproximadamente, y dos mesas de oficina. Tipo de subasta en primera licitación, 645.000 pesetas. Tipo de subasta en segunda licitación, 483.750 pesetas.

**Advertencias:**

1.<sup>a</sup> Los bienes se hallan depositados en el domicilio de los depositarios Francisco-José Villarroja Morales y María-Antonia Morales Comin, sitios, respectivamente, en calles Alicante, 6, y Hermanos Gimeno Vizarra, 1 (Stilmode), de esta ciudad, donde podrán ser examinados en horas y días hábiles.

2.<sup>a</sup> La subasta se suspenderá si se abona la deuda y las costas del procedimiento antes de la adjudicación.

3.<sup>a</sup> Todo licitador habrá de constituir en la Mesa de subasta fianza de, al menos, el 20 % del tipo de aquélla para poder licitar, con la advertencia de que si no completan el pago en el acto o dentro de los cinco días siguientes perderán el importe del depósito, quedando además obligados a resarcir a la Tesorería Territorial de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

4.<sup>a</sup> Serán proposiciones admisibles en primera licitación las que cubran los dos tercios del tipo de tasación, y en segunda e inmediata las que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 % del que rigió en primera licitación.

5.<sup>a</sup> Desde la fecha de este anuncio hasta la de la celebración de la subasta podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, entregando en esta oficina, junto a aquél, el importe de la fianza a que se refiere el número 3 del presente anuncio. Los pliegos ser conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de la subasta, inmediatamente después de celebrarse las pujas a la llana, advirtiéndose expresamente que no se dará opción a nuevas pujas una vez abiertos los pliegos.

6.<sup>a</sup> En caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los bienes en segunda licitación se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de la ultimación de la subasta, siendo proposiciones aquellas que cubran un tercio del tipo de subasta que rigió en la primera licitación.

7.<sup>a</sup> Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero.

8.<sup>a</sup> Servirá de notificación de la subasta a la deudora, cónyuge, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso, el anuncio del presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, 26 de febrero de 1991. — El recaudador ejecutivo, Nazario Villalva Montero.

## Tribunal Superior de Justicia de Aragón

### SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Núm. 7.270

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso-administrativo número 85 de 1991, interpuesto por José-María Sánchez Blasco, contra el Ayuntamiento de Zaragoza, por resolución de 2 de noviembre de 1990 convocando provisión de plazas de oficiales y maestros por el procedimiento de concurso de méritos con prueba de aptitud, de acuerdo con las bases aprobadas por resolución de 26 de octubre de 1990, y contra desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto el 23 de noviembre de 1990.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o

coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 28 de enero de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 7.271

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso-administrativo número 86 de 1991, interpuesto por Vicenta Iñiguez Dieste, contra Ministerio de Educación y Ciencia, por resolución de 14 de septiembre de 1990 publicando listas definitivas de profesores interinos de enseñanzas medias, apareciendo el recurrente dentro del apartado de no preferente, y contra desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto el 21 de septiembre de 1990.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 28 de enero de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 7.272

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso-administrativo número 88 de 1991, interpuesto por el procurador señor Peiré, en nombre y representación de Ana y Anselmo Gascón de Gotor Palacios, contra la Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, por resolución de 22 de junio de 1989 sancionando por no abonar los salarios establecidos, y contra resolución de 16 de noviembre de 1990 de la Dirección General desestimando recurso de alzada. (Expediente número 1.011 de 1989. R. L. Acta 2.733-88.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 28 de enero de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 7.273

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso-administrativo número 84 de 1991, interpuesto por el procurador señor Juste, en nombre y representación de Autoservicio Solano, S. A., contra el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Aragón, sobre resolución de 5 de diciembre de 1990, en reclamación 50-1786-89, contra providencia de apremio decretada en certificación de descubierto 89-5404 y 2.<sup>o</sup>

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 28 de enero de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 7.274

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso-administrativo número 54 de 1991, interpuesto por el letrado señor Burillo García, en nombre y representación de Montserrat Martínez Alba, contra el Ayuntamiento de Zaragoza, por acuerdo de 7 de noviembre de 1990 desestimatorio del recurso de reposición interpuesto contra resolución del Ayuntamiento de 3 de agosto de 1990, que aprobaba la lista de aspirantes admitidos y excluidos en el concurso de méritos convocados para provisión de plazas de ayudantes camilleros. (Expediente 433.973-90 y otros servicios de Personal.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 1 de febrero de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 7.275

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso-administrativo número 8 de 1991, interpuesto por el procurador señor Puerto Guillén, en nombre y representación de Abderramam Moziani,

contra la Dirección Provincial del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de Zaragoza, por resolución de 13 de junio de 1990 denegando petición de permiso de trabajo al recurrente, y contra resolución de 13 de diciembre de 1990 desestimando recurso de reposición. (Expediente 50-2301.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 31 de enero de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 7.794

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso-administrativo número 94 de 1991, interpuesto por Carlos-Cosme Martínez Sanz, contra el Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, sobre Orden de 27 de julio de 1989 ("Boletín Oficial del Estado" número 199, de 21 de agosto de 1989), publicando lista definitiva de funcionarios accedidos al Cuerpo Ejecutivo Postal, y contra resolución de 4 de diciembre de 1990 desestimando recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 1 de febrero de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 7.795

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso-administrativo número 90 de 1991, interpuesto por Anselmo Valdecantos Murillas, contra la Diputación General de Aragón, por decreto 124 de 1990, de 25 de septiembre, modificando la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, y contra resolución de 14 de diciembre de 1990 desestimando recurso de reposición.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 1 de febrero de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 7.796

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso-administrativo número 93 de 1991, interpuesto por Francisco Moreno Campos, contra el Ministerio de Defensa, por resolución del teniente general JEME de 10 de diciembre de 1990 desestimando recurso de alzada contra la resolución del director general de Enseñanza del MAPER, denegando el derecho a percibir indemnización por residencia eventual.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 1 de febrero de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 7.797

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso-administrativo número 89 de 1991, interpuesto por Fernando Senén González, contra el Ministerio de Defensa, por resolución de 9 de octubre de 1990 del director general de Personal denegando reconocimiento del complemento personal y transitorio, y contra desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto el 19 de noviembre de 1990.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 1 de febrero de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

Núm. 8.110

Por esta Sala se ha dictado resolución adoptada en el recurso contencioso-administrativo número 101 de 1991, interpuesto por María-Pilar Manso

Pérez, contra el Ministerio de Administraciones Públicas, por resolución de 7 de junio de 1990 del director general de MUFACE denegando revisión de pensión complementaria de jubilación, y contra resolución de 12 de diciembre de 1990 del Ministerio desestimando recurso de alzada. (Asunto 3R 4741-90.)

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las personas o entidades que puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes, según lo determinado en los artículos 60 y 64, en relación con los 29-b) y 30, de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de esta jurisdicción, reformada por la 10 de 1973, de 17 de marzo.

Zaragoza, 5 de febrero de 1991. — El secretario. — Visto bueno: El presidente.

## SECCION SEXTA

### ARANDIGA

Núm. 15.153

El día 14 de abril próximo, a las 11.00 horas, se celebrará en el salón de actos de este Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor alcalde en funciones, o concejal en quien delegue, la subasta pública, en la modalidad de pujas a la llana, para la adjudicación de los pastos propiedad de este Ayuntamiento, de los montes denominados "Monte Blanco", "Bolage" y "Entreviso", cuyos pliegos de condiciones estarán expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, en horario de oficina, desde el próximo día 23 de marzo al 12 de abril.

De quedar desierta esta subasta se celebrará la segunda el día 21 de abril siguiente, a la misma hora, en el mismo lugar y en las mismas condiciones que la primera.

Arándiga, 9 de marzo de 1991. — El alcalde en funciones, Conrado Domingo Pérez.

### EPILA

Núm. 11.486-87

Han quedado aprobadas definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de enero de 1991, conforme establece el artículo 17 de la Ley 39 de 1988, de 28 de abril, las modificaciones de las ordenanzas fiscales cuyos textos íntegros se publican a continuación, al no haberse presentado reclamaciones de clase alguna durante el plazo de treinta días hábiles, según anuncios publicados en el *Boletín Oficial de la Provincia* número 243, de fecha 22 de octubre de 1990, y 283, de fecha 11 de diciembre de 1990, contra los acuerdos de aprobación provisional efectuados por la Corporación municipal con fechas 28 de septiembre y 26 de noviembre de 1990, comenzando el plazo para la interposición de recursos contra todas o cualquiera de ellas a partir del día siguiente a esta última inserción.

Epila, 4 de febrero de 1991. — El alcalde, Martín Llanas Gaspar.

### ORDENANZA FISCAL NUM. 5

#### Tasa por prestación de servicios del cementerio municipal

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza. — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa de cementerio municipal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 58 de la citada Ley 39 de 1988.

Art. 2.º Hecho imponible. — Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios y uso del cementerio municipal, la concesión a perpetuidad o temporales y la concesión de terrenos para panteones, capillas, mausoleos, etc.

Art. 3.º Sujeto pasivo. — Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Art. 4.º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.º Exenciones subjetivas. — Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- Los enterramientos de personas incluidas en la beneficencia municipal.
- Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.

c) Las inhumaciones que ordene la autoridad judicial y que se efectúen en la fosa común.

Art. 6.º Cuota tributaria. — La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Concesiones:

a) Nichos nuevos (1984-1989), todos: Concesión a perpetuidad, 48.000 pesetas; concesión por cinco años, 25.000 pesetas.

b) Nichos nueva ampliación, todos: Concesión a perpetuidad, 33.000 pesetas; concesión por cinco años, 13.000 pesetas.

c) Nichos cementerio viejo y centro:

—Filas centrales: Concesión a perpetuidad, 16.000 pesetas; concesión por cinco años, 6.000 pesetas.

—Filas primera y última: Concesión a perpetuidad, 8.000 pesetas; concesión por cinco años, 3.000 pesetas.

d) Sepulturas y fosas en tierra: Concesión por cinco años, 1.500 pesetas.

e) Panteones, capillas, mausoleos, a 10.000 pesetas metro cuadrado.

Otros servicios cementerio:

Derechos cementerio: Traslado de restos, apertura de nichos, enterramientos, etc., tasa única, 2.100 pesetas.

Art. 7.º Normas sobre concesión de nichos y sepulturas:

1. Los nichos se adjudicarán por orden correlativo, según numeración de abajo a arriba, por cada persona fallecida, y para el traslado de restos cadavéricos, una vez transcurridos quince días hábiles desde la solicitud ante el Ayuntamiento.

2. Las concesiones de nichos pueden ser a perpetuidad o temporales por cinco años.

3. Las sepulturas se concederán temporalmente por cinco años.

#### Administración y cobranza

Art. 8.º Los nichos y sepulturas temporales concedidos por el plazo de cinco años podrán ser renovados, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y ordenanzas municipales en el momento de la caducidad.

Art. 9.º Transcurridos los plazos sin que se haya solicitado renovación se entenderán caducados. Los restos cadavéricos que hubiere en ellos serán trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales sepulturas, sin derecho a indemnización alguna.

Art. 10. Los adquirentes de derechos sobre sepulturas permanentes tendrán derecho a depositar en la misma todos los cadáveres o restos cadavéricos que deseen, pero sujetándose siempre a las reglas establecidas para cada caso y previo pago de los derechos correspondientes.

Art. 11. Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas y mausoleos, etc., serán a cargo de los particulares interesados.

Art. 12. Los derechos señalados en la tarifa del artículo 3.º se devengarán desde el momento en que se soliciten y entreguen los respectivos títulos o permisos por el funcionario municipal encargado de su expedición y cobranza.

Los derechos de sepulturas temporales y permanentes serán concedidos por el señor alcalde, y los de panteones o mausoleos por el Pleno del Ayuntamiento.

Art. 13. Los párvulos y fetos que se inhuman en sepulturas de adultos pagarán los derechos como adultos.

Art. 14. Toda clase de nichos, sepulturas, panteón o mausoleo que por cualquier causa quedara vacante revierte a favor del Ayuntamiento.

Art. 15. No serán permitidos los trasposos de propiedad funeraria sin la previa aprobación por el Pleno del Ayuntamiento, debiendo interesarse el trasposo mediante solicitud dirigida al señor alcalde, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad. No obstante, todos los trasposos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de tercero, es decir, sólo a efectos administrativos.

Art. 16. Quedan reconocidas las transmisiones de sepulturas, durante el plazo de su vigencia, por título de herencia. Los herederos tendrán que ponerse de acuerdo para designar de entre ellos la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario. Será condición precisa que los solicitantes aporten, al formular la petición de trasposo, la documentación en la que funden sus derechos y pago de los impuestos correspondientes.

Art. 17. Cuando las sepulturas, panteones, mausoleos y, en general, todos los lugares dedicados a enterramientos sean descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios o familiares o deudores, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada de cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados y abandonados, en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuestos pueda exigirse indemnización alguna.

Art. 18. Infracciones y sanciones. — En todo caso, lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

#### Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1991, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

### ORDENANZA FISCAL NUM. 7

#### Tasa por recogida de basuras

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza. — En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece la tasa por recogida de basuras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas se adaptan a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39 de 1988.

Art. 2.º Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas y locales o establecimientos donde se ejerzan actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial o comercial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

Art. 3.º Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o, incluso, precario.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquéllas, beneficiarios del servicio.

Art. 4.º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Art. 5.º Exenciones. — Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal o estén inscritos en el padrón de beneficencia como pobres de solemnidad.

Art. 6.º Bases y tarifas. — Las bases de percepción y tipos de gravamen quedarán determinados en las siguientes tarifas:

a) Por cada vivienda ocupada, 4.400 pesetas al año.

b) Por cada vivienda vacante, 2.200 pesetas al año.

c) Por cada vivienda en la azucarera, 2.200 pesetas al año.

d) Por cada establecimiento industrial o comercial, mínimo, 8.800 pesetas al año.

Las cuotas señaladas en la tarifa anterior tienen carácter de irreductibles y corresponden a un año natural.

Art. 7.º Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre natural, salvo que el devengo de la tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

**Art. 8.º Declaración e ingreso.**

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción y matrícula, presentando, al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer bimestre.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. El cobro de las cuotas se efectuará bimensualmente, mediante recibo derivado de la matrícula.

**Art. 9.º Infracciones y sanciones.** — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

*Disposición final*

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1991, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**ORDENANZA FISCAL NUM. 11****Precio público por puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público, e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico**

**Artículo 1.º Concepto.** — De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el 41.A) de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este M. I. Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivados de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos de barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, especificados en las tarifas contenidas en el apartado 2 del artículo 3.º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

**Art. 2.º Obligados al pago.** — Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

**Art. 3.º Cuantía.**

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas del precio público serán las siguientes:

Tarifa primera: Puestos de venta en plazas y calles, o mercados, 500 pesetas al día.

Tarifa segunda: Puestos de ferias (carruseles, tiiovivos, etc.), 1.000 pesetas por metro cuadrado al día.

Tarifa tercera: Licencia venta ambulante al brazo o sin puesto fijo, 500 pesetas al día.

**Art. 4.º Normas de gestión.**

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles.

2. a) Los emplazamientos, instalaciones, puestos, etc., podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las ferias, y el tipo de licitación, en concepto de precio público mínimo que servirá de base, será la cuantía fijada en las tarifas del artículo 3.º de esta Ordenanza.

b) Se procederá, con antelación a la subasta, a la formación de un plano de terrenos disponibles para ser subastados, numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie.

Asimismo, se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque, circos, teatros, exposiciones de animales, restaurantes, neverías, bisuterías, etc.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie de la que le fue adjudicada en subasta, satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100 % del importe de la puja, además de la cuantía fijada en las tarifas.

3. a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2.a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio.

b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

4. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente.

5. a) Las autorizaciones a que se refieren las tarifas tercera y quinta se entenderán prorrogadas mientras no se acuerde su caducidad por la Alcaldía o se presente baja justificada por el interesado o por sus legítimos representantes.

b) La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la tarifa que corresponda. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

5. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la licencia, sin perjuicio de las cuantías que corresponda abonar a los interesados.

**Art. 6.º Obligación de pago.**

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

2. El pago del precio público se realizará: Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Depositaria municipal, por cobro del agente municipal autorizado, o donde estableciese el Excelentísimo Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

*Disposición final*

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1991, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**ORDENANZA FISCAL NUM. 14****Precio público por la prestación del servicio de piscinas e instalaciones deportivas y recreativas municipales**

**Artículo 1.º Concepto.** — De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el 41.b), ambos de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las haciendas locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de los servicios de piscinas e instalaciones deportivas y recreativas municipales contenidos en el apartado 2 del artículo 3.º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

**Art. 2.º Obligados al pago.** — Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades prestados o realizados por este Ayuntamiento a que se refiere el artículo anterior.

**Art. 3.º Cuantía.**

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. La tarifa de este precio público será la siguiente:

Piscinas municipales.

Abonos:

—Cuota de ingreso de abonado, 7.000 pesetas.

—Anualidades abonados:

- Niños menores de 8 años, gratuito.
- Niños de 8 a 14 años, 1.000 pesetas.
- Mayores de 14 años, 1.400 pesetas.
- Esposa cabeza de familia, 1.400 pesetas.
- Cabeza de familia, 2.200 pesetas.

**Entradas:**

- Niños menores de 8 años (acompañados de un mayor), gratuito.
- Niños de 8 a 14 años: Días laborables, 150 pesetas, y días festivos, 200 pesetas.
- Mayores de 14 años: Días laborables, 250 pesetas, y días festivos, 400 pesetas.

**Art. 4.º Obligación de pago.**

1. La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 2.º del artículo anterior.

2.º El pago del precio público se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate.

3.º El pago del precio público de abonados se realizará al inicio de la temporada de verano.

*Disposición final*

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1991, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**ORDENANZA FISCAL NUM. 15****Precio público por el suministro municipal de agua potable a domicilio***Fundamento legal y objeto*

Artículo 1.º Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, al amparo de los artículos 41.B) y 117 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, se establece en este término municipal un precio público por el suministro de agua potable a domicilio.

Art. 2.º El abastecimiento de agua potable de este municipio es un servicio municipal, de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento.

Art. 3.º Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea temporal o provisionalmente, llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o espacio habitado, que permita la lectura del consumo.

*Obligación de contribuir*

Art. 4.º La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

- a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro, estén o no ocupadas por su propietario.
- b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de este último.

*Bases y tarifas*

Art. 5.º Las tarifas tendrán dos conceptos: uno fijo, que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y otro periódico, en función del consumo, que se regirá por la siguiente tarifa:

- a) Cuota de acometida o de enganche, 12.600 pesetas.
- b) Consumo:
  - Hasta 5 metros cúbicos al mes, a 42 pesetas metro cúbico (mínimo).
  - De 5 metros cúbicos a 40 metros cúbicos al mes, a 51,50 pesetas el metro cúbico.
  - Más de 40 metros cúbicos al mes, a 58 pesetas metro cúbico.

*Administración y cobranza*

Art. 6.º La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará por semestres.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Art. 7.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados, el Ayuntamiento procederá al corte del suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 8.º Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos; este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga, precisamente, oficina abierta en este término municipal.

Art. 9.º La prestación del servicio se considerará en precario, por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Art. 10. Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito del Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigirseles un depósito o fianza, afecta al resultado de la autorización.

*Partidas fallidas*

Art. 11. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

*Infracciones y defraudación*

Art. 12. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ordenanza general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y, subsidiariamente, la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

*Disposiciones finales*

Primera. — Todos los contratos de suministro de agua existentes a la entrada en vigor de esta Ordenanza se entienden automáticamente adaptados a la misma, sean o no renovados por los usuarios, y tanto éstos como los que se realicen en los sucesivos se entiende que su duración queda limitada a un año prorrogable, salvo que el Ayuntamiento modifique la Ordenanza, a la que automáticamente quedarán adaptados.

Segunda. — La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1991, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**ORDENANZA FISCAL NUM. 16****Precio público por la utilización de los servicios del matadero municipal**

Artículo 1.º Fundamento legal. — El fundamento del presente precio público radica en la utilización de los servicios del matadero municipal, conforme a lo previsto en el artículo 117, en relación con el 41.A), ambos de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre.

Art. 2.º Obligados al pago. — Estarán obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes utilicen las instalaciones del matadero propiedad del Ayuntamiento.

Art. 3.º Cuota tributaria. — La cuota tributaria a exigir por el precio público regulado en esta Ordenanza se determinará en función del número de cabezas para el ganado ovino, de cerda y caprino, y en función del peso en canal para el ganado bovino, según las tarifas siguientes:

- Ovino (mayor y menor), por cabeza, 163 pesetas.
- Cerde, por cabeza, 735 pesetas.
- Caprino (mayor y menor), por cabeza, 163 pesetas.
- Bovino, por kilogramo, 10,25 pesetas.

Art. 4.º Gestión. — El pago exigible con arreglo a las tarifas anteriores se liquidará para los profesionales (carniceros, etc.) por períodos mensuales y será irreducible, exaccionándose a través de los correspondientes recibos-liquidación que expedirá la Recaudación municipal, pudiendo domiciliarse su pago en caja o banco.

Para las demás personas, el pago se efectuará una vez e inmediatamente de utilizado el servicio de matadero.

*Disposición final*

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1991, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

## ORDENANZA FISCAL NUM. 17

## Impuesto sobre bienes inmuebles

Artículo 1.º De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, en relación con los artículos 115.2 y 16.2 del mismo texto legal, el tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Art. 2.º 1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,44 % del valor catastral asignado a cada uno de ellos.

2. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,60 % del valor catastral asignado a cada propietario.

## Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1991, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACION DE JUSTICIA

## AUDIENCIA PROVINCIAL

Núm. 10.658

Don José-María Peláez Sainz, secretario de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza;

Certifica: Que por esta Sección Cuarta de la Audiencia Provincial, y en apelación de los autos a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia núm. 105. — Ilmos. señores: Presidente, don José F. Martínez Sapiña. Magistrados, don Luis Fernández Alvarez y don Carlos Bermúdez. En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 12 de febrero de 1991. — Visto por la Sección Cuarta de esta Audiencia Provincial el recurso de apelación interpuesto por el actor, contra la sentencia dictada por el señor magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Huesca, en el juicio de menor cuantía número 672 de 1988, sobre resolución de contrato y otros extremos, en el que es apelante el Ayuntamiento de Sangarrén (Huesca), representado por el procurador don Isaac Giménez Navarro y dirigido por el letrado don Jesús Ubieto de Caso, y apelada la compañía mercantil Comercial Niágara, S. A., domiciliada en Huesca, incomparecida en esta alzada, y...

Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso de apelación formulado por la representación de la entidad gestora, interpuesto contra la sentencia de fecha 31 de julio de 1989, dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Huesca, y revocando, como revocamos, en parte la expresada resolución, debemos condenar y condenamos a Comercial Niágara, S. A., a que abone al Ayuntamiento de Sangarrén la indemnización por perjuicios que se fije en ejecución de sentencia, manteniéndose los demás pronunciamientos del fallo recurrido, sin hacer expresa imposición de costas en esta alzada.

Notifíquese esta resolución a la parte apelada en la forma que previenen los artículos 770 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.»

Así resulta de su original, a que me remito. Y para que conste y remitir al *Boletín Oficial de la Provincia* para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a la demandada incomparecida en apelación Comercial Niágara, S. A., extendiendo y firmo la presente certificación, con el visto bueno del Ilmo. señor presidente, en la ciudad de Zaragoza a diecinueve de febrero de mil novecientos noventa y uno. — El secretario, José-María Peláez Sainz. — Visto bueno: El presidente, José-Fernando Martínez Sapiña y Montero.

## AUDIENCIA PROVINCIAL

Núm. 12.113

Don José-María Peláez Sainz, secretario de la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza;

Certifica: Que por esta Sección Cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza y en la apelación de los autos a que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia núm. 114. — Ilmos. señores: Presidente, don José F. Martínez Sapiña. Magistrados, don Carlos Bermúdez Rodríguez y don Julián C. Arqué Bescós. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 15 de febrero de 1991. En nombre de S. M. el Rey, la Sección Cuarta de la Audiencia Provincial ha visto en grado de apelación los autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía sobre tercería de dominio, seguidos ante el Juzgado de Pri-

mera Instancia número 1 de Huesca con el número 90 de 1989, promovidos por Caravanas Km. 3, S. A., domiciliada en Huesca, representada por el procurador don Isaac Giménez Navarro y dirigida por el letrado don Mariano Bergua Lacasta, apelante en esta instancia, contra Conver 13, S. A., domiciliada en Huesca y en situación legal de rebeldía, y Hierros del Ebro, S. A., domiciliada en Zaragoza, representada por el procurador don Juan-Carlos Jiménez Giménez y dirigida por el letrado don Javier Salinas Payer, apeladas en esta instancia, y...

Fallamos: Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por Caravanas Km. 3, S. A., contra la sentencia de 21 de noviembre de 1989, dictada por el Juzgado de Primera Instancia número 1 de Huesca en autos número 90 de 1989, debemos confirmar y confirmamos la misma con imposición a la recurrente de las costas de esta alzada.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — José F. Martínez-Sapiña. — Carlos Bermúdez. — Julián C. Arqué Bescós.» (Rubricados.)

Así resulta de su original, a que me remito. Y para que conste y remitir al *Boletín Oficial de la Provincia* para su publicación, al objeto de que sirva de notificación en forma a la demandada incomparecida en la presente apelación, extendiendo y firmo la presente, con el visto bueno del Ilmo. señor presidente, en Zaragoza a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno. — El secretario, José-María Peláez. — Visto bueno: El presidente, José-Fernando Martínez-Sapiña.

## Juzgados de lo Social

## JUZGADO NUM. 2

## Cédula de notificación

Núm. 14.908

En cumplimiento de lo ordenado por el Ilmo. señor magistrado-juez, en autos seguidos bajo el número 114 de 1991, instados por José-Antonio Lausín Vela, contra Rosario Muñoz Tapia, sobre despido, y encontrándose la demandada en ignorado paradero se le cita para que comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado de lo Social (sita en Capitán Portolés, números 1, 3 y 5), al objeto de asistir a los actos de conciliación y juicio que tendrán lugar el próximo día 26 de marzo, a las 11.15 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la demandada Rosario Muñoz Tapia, se inserta la presente cédula en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a siete de marzo de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

## JUZGADO NUM. 3

Núm. 8.229

Doña María-Asunción Learte Alvarez, magistrada-jueza del Juzgado de lo Social número 3 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado con el número 726 de 1990, a instancia de María-Mercedes Rúa López, contra Dystman Instalaciones, S. A., sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que debo estimar y estimo la demanda promovida por María Mercedes Rúa López, contra la empresa Dystman Instalaciones, S. A., y, en consecuencia, debo declarar y declaro improcedente el despido de la actora realizado por la empresa demandada el día 22 de octubre de 1990, condenando a la citada empresa para que en el término de cinco días, a contar desde la notificación de esta sentencia, opte o por la readmisión de la trabajadora en el mismo puesto de trabajo y condiciones laborales o por el abono de una indemnización de 127.246 pesetas, así como al abono de los salarios de tramitación desde la indicada fecha hasta la notificación de la presente sentencia, entendiéndose que de no hacer opción expresa la hace por la readmisión.»

Y para que así conste y sirva de notificación a la demandada Dystman Instalaciones, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a cinco de febrero de mil novecientos noventa y uno. La magistrada-jueza, María-Asunción Learte. — El secretario.

## JUZGADO NUM. 5

Núm. 8.533

En autos número 672 de 1990, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de Antonio Estopañán Berges y otros doce, contra Pulimentos, S. A., en 30 de enero de 1991 se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada Pulimentos, S. A., a que abone a la parte actora las siguientes cantidades, que se verán incrementadas en un interés del 10 % de mora: 521.420 pesetas a Antonio Estopañán Berges; 522.772 pesetas a Antonio Sicilia Yagüe y Francisco Madueño Martín; 522.752 pesetas a Jesús Nadal Teresa; 372.220 pesetas a Manuel Ferrer Miguel, Javier Bozal Peralta,

David Pérez Colás, Javier Cucalón Cucalón y Juan M. Palomero Gálvez; 387.856 pesetas a Justo Simón Sánchez; 398.424 pesetas a Juan M. Ferrer Latorre; 374.620 pesetas a Francisco Huarte Lasa, y 354.876 pesetas a Miguel A. Álvarez Valer.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que contra ella cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que, caso de recurrir la parte demandada, deberá constituir un depósito de 25.000 pesetas en la cuenta corriente número 12.876, que este Juzgado tiene abierta en la sucursal de Ibercaja (calle San Jorge, 8), haciendo entrega del resguardo acreditativo en Secretaría, al tiempo de interponer el recurso.

Asimismo, la demandada deberá acreditar en el momento del anuncio del recurso haber ingresado en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao-Vizcaya, en paseo de Pamplona, 12, cuenta número 01-995.000-5, la cantidad objeto de condena, o asegurarla mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Queda notificada y prevenida la parte actora y firman los comparecientes, después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada Pulimentos, S. A., en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a uno de febrero de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 5****Núm. 8.534**

En autos número 691 de 1990, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de Gregorio Sabio Alvarez, contra Confecciones Imperial, S. A., el 30 de enero de 1991 se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada Construcciones Imperial, S. L., a que abone a la parte actora la cantidad de 936.009 pesetas, que se verá incrementada en un interés del 10 % de mora.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que contra ella cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la advertencia de que, caso de recurrir la parte demandada, deberá constituir un depósito de 25.000 pesetas en la cuenta corriente número 12.876 que este Juzgado tiene abierta en la sucursal de Ibercaja (calle San Jorge, 8), haciendo entrega del resguardo acreditativo en Secretaría, al tiempo de interponer el recurso.

Asimismo, la demandada deberá acreditar en el momento del anuncio del recurso haber ingresado en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao-Vizcaya (paseo Pamplona, 12), cuenta corriente núm. 01-995.000-5, la cantidad objeto de condena, o asegurarla mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Queda notificada y prevenida la parte actora y firman los comparecientes, después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada Construcciones Imperial, S. L., en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a cuatro de febrero de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 5****Núm. 8.535**

En autos número 655 de 1990, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de José-Javier Dueso Lacoma, contra Distribuciones Solchaga y Navarro, S. L., y otros, el 17 de enero de 1991 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por José-Javier Dueso Lacoma, contra Distribuciones Solchaga y Navarro, S. L., y la intervención judicial del expediente de suspensión de pagos que se sigue para la misma, debo condenar y condeno a los demandados a satisfacer al actor la suma de 492.529 pesetas, más el 10 % de demora. Asimismo, debo absolver y absuelvo al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese en forma a las partes la presente sentencia, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que, en su caso, deberán anunciar ante este Juzgado, por comparecencia o por escrito, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación, designando letrado del Colegio de esta capital encargado de la interposición del recurso, con la

advertencia de que, caso de recurrir la parte demandada, deberá constituir un depósito de 25.000 pesetas en la cuenta corriente número 12.876 que este Juzgado tiene abierta en la sucursal de Ibercaja (calle San Jorge, 8), haciendo entrega del resguardo acreditativo en Secretaría, al tiempo de interponer el recurso.

Asimismo, la demandada deberá acreditar en el momento del anuncio del recurso haber ingresado en la cuenta de depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en la sucursal del Banco Bilbao-Vizcaya (paseo Pamplona, 12), cuenta corriente núm. 01-995.000-5 (referencia de ingreso, número de cuenta 489500065), la cantidad objeto de condena, o asegurarla mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio literal al proceso de referencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada Distribuciones Solchaga y Navarro, S. L., en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a uno de febrero de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 5****Núm. 8.536**

En autos número 614 de 1990, seguidos en este Juzgado de lo Social a instancia de María-Isabel Lázaro Ortega, contra Navarro y Solchaga, S. L., José Continente Salvador, Gabriel Oliván García, Miguel-Angel Plumed Lázaro y Fondo de Garantía Salarial, en 21 de enero de 1991 se ha dictado sentencia "in voce", cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo: Que estimando la demanda, debo condenar y condeno a la demandada Navarro y Solchaga, S. L., a que abone a la parte actora la cantidad de 200.000 pesetas, más el 10 % de interés por demora, condenando, asimismo, a los interventores de la suspensión de pagos a estar y pasar por dicho pronunciamiento y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese esta sentencia a las partes, con la prevención de que contra ella no cabe recurso alguno.

Queda notificada y prevenida la parte actora y firman los comparecientes, después de su señoría ilustrísima y conmigo, el secretario, de lo que doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación a la demandada Navarro y Solchaga, S. L., en ignorado paradero, expido el presente, para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, en Zaragoza a treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y uno. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6****Núm. 7.817**

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado, bajo el número 728 de 1990, a instancia de Benito Aranda Blasco, contra Royal Shoe Ibérica, S. A., sobre cantidad, se ha dictado sentencia "in voce", con fecha 31 de enero de 1991, cuyo fallo, copiado literalmente, dice así:

«Que debo condenar y condeno a Royal Shoe Ibérica, S. A., a que abone a Benito Aranda Blasco la cantidad de 124.035 pesetas, más el 10 % en concepto de indemnización por demora. Contra esta sentencia no cabe recurso alguno.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Royal Shoe Ibérica, S. A., con último domicilio conocido en calle Gil Morlanes, 6, de Zaragoza, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6****Núm. 7.818**

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado, bajo el número 492 de 1990, a instancia de Vicente Cubero Yarza, contra INSS, Tesorería de la Seguridad Social, Mutua de Accidentes de Zaragoza y la empresa Curbinsa, sobre invalidez, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Estimo la demanda de Vicente Cubero Yarza y declaro al actor en situación de invalidez, grado de incapacidad permanente absoluta para toda actividad laboral, por lo que condeno al INSS a abonar al referido beneficiario la pensión en cuantía del 100 % de una base reguladora de 43.618,28 pesetas mensuales, más las mejoras legales que correspondan desde el 1 de febrero de 1984, absolviendo a los demás codemandados de la reclamación deducida en su contra.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y dentro del plazo de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar

la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.»

Y para que sirva de notificación a la demandada empresa Curbinsa, con último domicilio conocido en paseo de Pamplona, 1, de Zaragoza, por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veintiocho de enero de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6****Núm. 7.820**

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 85 de 1990, sobre cantidad, contra Electrónica Ebro, S. L., a instancia de María-Luisa Royo Monzón, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Magistrado-juez señor Lacambra Morera. — En Zaragoza a 15 de enero de 1991. — Dada cuenta; para hacer constar que en ejecución 39 de 1990, seguida contra la misma empresa Electrónica Ebro, S. L., se hallan pedidos informes a los Registros de la Propiedad y Ayuntamiento de Zaragoza. Se decreta el embargo que pudiera producirse del sobrante en aquella ejecución y, en su caso, reembolso del vehículo con matrícula Z-7214-AG, embargado con fecha 5 de septiembre de 1990.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la ejecutada Electrónica Ebro, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6****Núm. 7.821**

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 18 de 1991, a instancia de Ricardo Alot Montes, contra Aislantes y Fibras, S. L., se ha dictado auto del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 24 de enero de 1991.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que en proceso 522 de 1990, seguido a instancia de Ricardo Alot Montes, contra Aislantes y Fibras, S. L., con fecha 30 de octubre de 1990 por este Juzgado de lo Social se dictó sentencia que devino firme en 5 de diciembre de 1990.

Segundo. — Que en 23 de enero de 1991 se interesó la ejecución de aquella sentencia por un principal de 107.789 pesetas y por 10.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas.

Razonamientos jurídicos:

Primero. — Con arreglo a lo prevenido en el artículo 234 de la Ley de Procedimiento Laboral de 27 de abril de 1990 y artículos 919 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procede la ejecución de aquella sentencia por el principal de 107.789 pesetas, más 10.000 pesetas por el concepto de costas provisionalmente calculadas y por los intereses que se devenguen, a instancia de la ejecutante, a cuyo efecto corresponde el premio sobre los bienes de la deudora en cantidad suficiente para cubrir los créditos perseguidos en el presente procedimiento, en los términos contenidos en los artículos 1.447 y concordantes de aquella ley adjetiva civil, sin perjuicio de los bienes a señalar, en su caso, por la ejecutante, a los mismos fines.

Segundo. — En aplicación de lo dispuesto en el artículo 273 del texto articulado de procedimiento laboral, puede el Fondo de Garantía Salarial señalar bienes de la deudora susceptibles de traba o, en su caso, alegar lo que convenga a su derecho.

Tercero. — Incumbe a la parte deudora hacer manifestación precisa sobre sus bienes y derechos, con expresión, en su caso, de la determinación de personas que ostenten derechos de cualquier naturaleza sobre dichos bienes, a virtud de lo dispuesto en el artículo 246 de aquel texto articulado y, también, si a ello hubiere lugar, concretar las cargas reales y su importe pendiente de pago al día de la fecha, y todo ello sin perjuicio de los bienes que puedan ser habidos.

Parte dispositiva:

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, decreto la ejecución de la sentencia de 30 de octubre de 1990, dictada en proceso 522 de 1990, seguido a instancia de Ricardo Alot Montes, contra Aislantes y Fibras, S. L., y, en su virtud, procédase, sin necesidad de previo requerimiento personal, al embargo de bienes de la deudora, en cantidad suficiente para cubrir el principal de 107.789 pesetas, más otras 10.000

pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan, con las cargas que en su caso pendan sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días.

Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores ejecutantes en la empresa ejecutada.

Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.

Lo manda y firma el Ilmo. señor don Luis Lacambra Morera, magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Aislantes y Fibras, S. L., y al representante de los trabajadores en la empresa, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6****Núm. 8.424**

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado, bajo el número 523 de 1990, a instancia de Manuela Yagüe Bascuas, contra Navarro y Solchaga, Luis-Fernando Navarro García y otros, sobre despido, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Estimo la demanda interpuesta por la actora, declarando improcedente el despido de Manuela Yagüe Bascuas acordado por la empresa Navarro y Solchaga, S. L., a la que condeno a que a su elección le readmita en su puesto de trabajo o le abone la suma de 231.919 pesetas en concepto de indemnización, con la advertencia de que la opción deberá ejercitarse en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, entendiéndose que de no hacerlo se opta por la readmisión, condenando asimismo a la demandada al pago de los salarios desde la fecha del despido hasta la fecha de notificación de la presente resolución, a razón de 2.945 pesetas diarias, y con sujeción al límite establecido en el artículo 56.5 del Estatuto de los Trabajadores. Se condena asimismo al órgano de intervención concursal, Gabriel Oliván García, Jesús Continente y Miguel-Angel Plumed Lazarón, a estar y pasar por el anterior pronunciamiento y a realizar lo conducente para su total eficacia, absolviendo a los demandados Fondo de Garantía Salarial y a Luis-Fernando Navarro Gracia por falta de legitimación pasiva.

Notifíquese a las partes, enterándoles que contra la presente resolución y dentro del plazo de cinco días, a contar de su notificación, podrán anunciar la interposición de recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, manifestándose el letrado que ha de formalizar el recurso.»

Y para que sirva de notificación a los demandados Luis-Fernando Navarro Gracia y Navarro y Solchaga, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a treinta y uno de enero de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6****Núm. 8.425**

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 122 de 1990, sobre cantidad, contra Tauxical, S. L., a instancia de José-Antonio Usieto Sabio y otro, se ha dictado providencia del tenor literal siguiente:

«Providencia. — Magistrado-juez señor Lacambra Morera. — En Zaragoza a 4 de febrero de 1991. — Dada cuenta, y visto el contenido del anterior escrito de la parte ejecutante, acompañado de escrito de la Jefatura Provincial de Tráfico de Zaragoza, sobre antecedentes del vehículo embargado en el presente procedimiento, se designa perito a don Fernando Fuentes Rodrigo para el avauo de dicho bien, con la prevención de que las partes puedan designar otros por su parte, teniéndoles por conformes con el designado de oficio si nada manifestaran al respecto dentro del segundo día.

Habida cuenta de las averiguaciones practicadas por la Guardia Civil, se le advierte al ejecutante José-Antonio Usieto Sabio sobre la designación de depositario del vehículo objeto de embargo, cuyo cargo puede recaer en él mismo o en el codemandante, y en cualquier caso se le previene de su obligación de facilitar la ubicación del repetido bien, a efectos de, en su día y en su caso, hacer entrega al adjudicatario en subasta. Notifíquese a las partes.

Lo manda y firma su señoría. Doy fe. — Ante mí.»

Y para que conste y sirva de notificación a la ejecutada Tauxical, S. L.,

por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a cuatro de febrero de mil novecientos noventa y uno. El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6**

Núm. 8.423

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 14 de 1990, sobre cantidad, contra Vinos Hermanos Navarro, Sociedad Anónima, a instancia de Francisco Vicente Clavel y otros, se ha dictado auto del tenor literal siguiente:

«Auto. — En Zaragoza a 24 de enero de 1991.

Antecedentes de hecho:

Primero. — Que en proceso 422 de 1989, seguido a instancia de Francisco Vicente Clavel y otro, contra Vinos Navarro Hermanos, S. A., sobre reclamación de cantidad, en 7 de febrero de 1990 se decretó la ejecución de la sentencia recaída en aquéllos, por un principal de 572.437 pesetas, más 50.000 pesetas por el concepto de costas provisionalmente calculadas, dando lugar al procedimiento ejecutivo 14 de 1990.

Segundo. — Por providencia de 2 de mayo de 1990 se decretó el embargo de determinados bienes de maquinaria como de la propiedad de la deudora, resolución que fue notificada a las partes e interventores de la suspensión de pagos, en cuya situación se hallaba la ejecutada. Aquellos bienes han sido peritados en ejecución 37 de 1990.

Tercero. — Que en 11 de octubre de 1990 el Fondo de Garantía Salarial interesa la acumulación de ejecuciones indicadas en los Juzgados de lo Social de Zaragoza números 2 y 3, en 10 de septiembre de 1990 y 23 de julio de 1990, seguidas en los procedimientos 140 y 142 de 1990, siempre respectivamente.

Cuarto. — De la acumulación interesada se dio vista a las partes, a virtud de proveído de 15 de octubre de 1990, y se libraron los oportunos exhortos a fin de traer a las presentes actuaciones los expedientes de referencia, seguidos en aquellos Juzgados, obrando los mismos en este órgano jurisdiccional.

Quinto. — Que en 23 de marzo de 1990 se decretó la ejecución de sentencia dictada en autos 600 de 1989, seguidos a instancia de Jorge Navarro Lorente, contra Vinos Hermanos Navarro, S. A., lo que dio lugar al procedimiento ejecutivo 37 de 1990, que fue acumulado al 14 de 1990, ya expresado al inicio, por providencia de 7 de noviembre de 1990.

Razonamientos jurídicos: Que cumplido el trámite de dar vista a las partes de la acumulación interesada por el Fondo de Garantía Salarial, así como por el Juzgado de lo Social número 2 a virtud de su providencia de 11 de octubre de 1990, en procedimiento ejecutivo 140 de 1990; por providencia de 15 de octubre de 1990, ejecutivo 142 de 1990, del Juzgado de lo Social número 3; por resolución de 15 de octubre de 1990, en procedimiento 14 de 1990 de este órgano y del mismo por proveído de 7 de noviembre de 1990, en ejecución 37 de 1990, y obrando en este Juzgado las actuaciones seguidas en los órganos de lo Social números 2 y 3 de esta ciudad, y ello a virtud de lo prevenido en el artículo 39 de la Ley Procesal Laboral y concordantes del mismo cuerpo legal, procede la acumulación al procedimiento de ejecución 14 de 1990, los tramitados con los números 37 de 1990, 40 de 1990 y 42 de 1990, por los principales, intereses y costas provisionalmente calculados y que en dichos expedientes se hace constar, sin perjuicio de la liquidación definitiva que en su día se practique.

Parte dispositiva: Visto cuanto antecede y preceptos de general aplicación, decreto la acumulación al procedimiento ejecutivo 14 de 1990, el seguido en

este mismo Juzgado con el número 37 de 1990 y los tramitados por los Juzgados de lo Social 2 y 3 de esta ciudad, con los números, respectivamente, 140 y 142 de 1990, suponiendo un montante por todos ellos en total, por principal de 2.226.207 pesetas, más otras 220.000 pesetas por el concepto de intereses y costas provisionalmente calculadas.

Sigan su curso las actuaciones de apremio acordadas en aquel procedimiento 37 de 1990, en la realización de los bienes allí embargados a la deudora Vinos Hermanos Navarro, S. A.

Notifíquese a las partes personadas en aquellos expedientes, a la Intervención de la suspensión de pagos y al Fondo de Garantía Salarial.

Lo manda y firma el Ilmo. señor don Luis Lacambra Morera, magistrado titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que conste y sirva de notificación a la ejecutada Vinos Hermanos Navarro, S. A., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6**

Núm. 8.903

El Ilmo. señor magistrado-juez titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos número 627 de 1990, que se tramitan en este Juzgado a instancia de Juan Padrol Jori y sesenta y cuatro demandantes más, contra Distribuidora de Cartas, S. L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado auto de aclaración de sentencia cuya parte dispositiva dice:

«He resuelto: Aclarar la sentencia de fecha 13 de diciembre de 1990, debiendo entender añadida en el fallo de la misma a María-Teresa Paniego Carramiñán, con expresa condena a la empresa Distribuidora de Cartas, S. L., a que abone a dicha demandante la cantidad de 8.795 pesetas.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Distribuidora de Cartas, S. L., por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a uno de febrero de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

**JUZGADO NUM. 6**

Núm. 8.904

El Ilmo. señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 244 de 1990-6, a instancia de José-Carlos Lahoz Peco, contra Mutua Patronal de Accidentes Mutual Cyclops, Funditecno, S. A., INSS y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre reconocimiento por incapacidad laboral transitoria, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Estimo la demanda de José-Carlos Lahoz Peco y declaro la enfermedad profesional como causa de incapacidad laboral transitoria del actor, iniciada el 12 de diciembre de 1989 y la posterior de 12 de enero de 1990, y el derecho a permanecer en tal situación en tanto subsista dicha causa, condenando a Mutual Cyclops a estar y pasar por el anterior pronunciamiento y a satisfacer al actor la prestación consistente en el 75 % de la base reguladora, correspondiente a los sucesivos y distintos períodos de baja, absolviendo a los demás demandados de los pedimentos deducidos en su contra.»

Y para que sirva de notificación a la demandada Funditecno, S. A. (con último domicilio conocido en calle Ventura Rodríguez, 44, de Zaragoza), en ignorado paradero, se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza a siete de febrero de mil novecientos noventa y uno. — El magistrado-juez. — El secretario.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)  
Plaza de España, núm. 2 - Teléfono \*22 18 80, ext. 217 - Directo 23 02 85  
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/h. - Teléfono 31 78 36

CIF: P-5.000.000-1

TARIFA DE PRECIOS VIGENTE, AÑO 1991:	PRECIO
	Pesetas
Suscripción anual .....	10.000
Suscripción trimestral .....	3.000
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	2.300
Ejemplar ordinario .....	50
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción .....	190
Anuncios con carácter de urgencia .....	Tasa doble
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Una página .....	33.500
Media página .....	18.000

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico. — Palacio Provincial